

Art. 14.—Desde la fecha en que el presente código comience á regir, quedarán derogadas, aún en la parte que no fuesen contrarias, las leyes preexistentes sobre todas las materias que en él se tratan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del Gobierno Nacional en México, á 15 de Abril de 1884.—*Manuel González*.—Al Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Abril 20 de 1884.—*J. Baranda*.

Al.....

INDICE.

	PAGS.
Título preliminar.....	2

LIBRO PRIMERO.

De las personas del comercio.....	5
-----------------------------------	---

TITULO PRIMERO.

De los comerciantes.....	5
Cap. I.—De los comerciantes en general.....	5
„ II.—De los actos mercantiles.....	6
„ III.—De la capacidad para ejercer el comercio.....	9
„ IV.—Del comercio considerado como ocupacion habitual... ..	12
„ V.—Del domicilio de los comerciantes.....	12

TITULO SEGUNDO.

De las obligaciones de los comerciantes.....	14
Cap. I.—Disposiciones generales.....	14
„ II.—Anuncio de la calidad comercial.....	14
„ III.—Del registro de documentos.....	15
„ IV.—De la contabilidad mercantil.....	17
„ V.—De la exhibicion de los libros.....	20
„ VI.—De los libros como medio de prueba.....	22
„ VII.—De la correspondencia mercantil.....	23
„ VIII.—De la rendicion de cuentas.....	25

TITULO TERCERO.

De los corredores 26

TITULO CUARTO.

De los comisionistas 41
 Cap. I.—Disposiciones generales 41
 „ II.—De la personalidad de los comisionistas 43
 „ III.—De las obligaciones y derechos sobre el comisionista y el comitente 45
 „ IV.—De los efectos que produce la comision entre los terceros interesados y el comisionista ó el comitente 54
 „ V.—De los comisionistas especiales 55
 Comisionistas de compras 55
 Comisionistas de ventas 57
 Comisionistas de trasportes por tierra, rios, canales y lagos 59
 Comisionistas de operaciones de cambio 60
 Comisionistas de seguros 61

TITULO QUINTO.

Del transporte por tierra, rios, canales y lagos 61
 Cap. I.—Disposiciones generales 61
 „ II.—De la carta de porte 63
 „ III.—De las obligaciones y derechos del cargador 65
 „ IV.—De las obligaciones y derechos del porteador 67
 „ V.—De las obligaciones y derechos del consignatario 70
 „ VI.—De las empresas públicas de trasportes 71

TITULO SEXTO.

De los factores y dependientes de comercio 74
 Cap. I.—Disposiciones generales 74
 „ II.—De los factores en particular 78
 „ III.—De los dependientes 79

TITULO SETIMO.

De los rematadores y de los depositarios de efectos 81
 Capítulo I.—De los rematadores 81
 „ II.—De los depositarios de efectos 86

LIBRO SEGUNDO.

De las operaciones de comercio 88

TITULO PRIMERO.

De los contratos y obligaciones mercantiles 88

TITULO SEGUNDO.

De las compañías de comercio 90
 Cap. I.—De las diferentes clases de sociedad mercantil 90
 Cap. II.—Disposiciones comunes á las sociedades mercantiles 91
 „ III.—Denominacion social de las compañías de comercio 94
 „ IV.—Domicilio de la sociedad mercantil 95
 „ V.—Del principio, duracion y término de las sociedades de comercio 96
 „ VI.—De la sociedad en nombre colectivo 98
 Seccion I.—Constitucion de la sociedad 98
 „ II.—Obligaciones de los socios para con la sociedad en nombre colectivo 99
 Seccion III.—De la administracion de las compañías en nombre colectivo 101
 „ IV.—Efectos de las obligaciones sociales para con los extraños á la sociedad 105
 „ V.—Reparticion de las ganancias y de las pérdidas 106
 „ VI.—Disolucion de la sociedad 107
 „ VII.—Liquidacion de la sociedad 109
 Capítulo VII.—De la sociedad en comandita 114
 Seccion I.—Caractéres especiales de las sociedades en comandita 114
 „ II.—De las distintas clases de sociedades en comandita 115
 „ III.—De las sociedades en comandita simple 116
 „ IV.—De las sociedades en comandita compuesta 117
 Capítulo VIII.—De las sociedades anónimas 120
 Seccion I.—Formacion del capital social 120
 „ II.—Enajenacion de las acciones de las sociedades anónimas 123
 „ III.—De la creacion de un fondo de reserva 124
 „ IV.—Constitucion de las sociedades anónimas 125
 „ V.—Administracion de las sociedades anónimas 126
 „ VI.—De las juntas generales de accionistas 127
 „ VII.—Efectos de los compromisos sociales en las compañías anónimas 130

Capítulo IX.—Disposiciones particulares para las sociedades de capital variable 132
 „ X.—De las sociedades de responsabilidad limitada..... 133
 „ XI.—Asociaciones en participacion..... 137

TITULO TERCERO.

De las compras y ventas mercantiles..... 139
 Capítulo I.—De los derechos y obligaciones que nacen de las compras y ventas mercantiles..... 139
 „ II.—De la venta de créditos no endosables..... 143

TITULO CUARTO.

De las permutas..... 144

TITULO QUINTO.

De los préstamos..... 144

TITULO SEXTO.

De los depósitos mercantiles..... 145

TITULO SETIMO.

De las fianzas de comercio..... 146

TITULO OCTAVO.

De los seguros mercantiles..... 147

TITULO NOVENO.

De los contratos celebrados en el extranjero..... 154

TITULO DECIMO.

De los contratos celebrados por el telégrafo..... 154

TITULO DECIMO PRIMERO.

De las letras de cambio y de los mandatos de pago..... 156
 Capítulo I.—Disposiciones generales..... 156

Capítulo II.—De la forma de las letras de cambio..... 160
 „ III.—Del término de las letras y su vencimiento..... 161
 „ IV.—Del girador..... 163
 „ V.—De la aceptación..... 167
 „ VI.—De la aceptación por intervencion..... 169
 „ VII.—Del endoso y sus efectos..... 170
 „ VIII.—Del aval..... 174
 „ IX.—De los derechos y deberes del tenedor..... 175
 „ X.—Del pago..... 181
 „ XI.—Del pago por intervencion..... 185
 „ XII.—Del protesto..... 186
 „ XIII.—Del recambio y la resaca..... 190
 „ XIV.—De los mandatos á la órden..... 192
 „ XV.—De los mandatos de pago llamados cheques..... 193
 „ XVI.—De las cartas de crédito..... 195

TITULO DECIMO SEGUNDO.

De la prenda y de la hipoteca mercantiles..... 197

TITULO DECIMO TERCERO.

De los bancos..... 199

TITULO DECIMO CUARTO.

De la moneda..... 209

TITULO DECIMO QUINTO.

De los contratos mercantiles que celebren las empresas ferrocarrileras..... 209

TITULO DECIMO SEXTO.

De las prescripciones en materias mercantiles..... 210

LIBRO TERCERO.

Del comercio marítimo..... 215

TITULO PRIMERO.

De las embarcaciones..... 215

TITULO SEGUNDO.

De las personas que intervienen en el comercio marítimo..... 223

Capítulo I.—De los navieros..... 223

 " II.—De los capitanes..... 226

Seccion I.—Atribuciones y obligaciones de los capitanes..... 226

 " II.—Responsabilidad de los capitanes..... 231

Capítulo III.—De los oficiales y tripulacion de la nave..... 236

 " IV.—De los sobrecargos..... 244

TITULO TERCERO.

De los contratos especiales del comercio marítimo..... 245

Capítulo I.—Del trasporte marítimo..... 245

Seccion I.—Del fletamento y sus efectos..... 245

 " II.—Del conocimiento..... 257

Capítulo II.—Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo..... 259

Capítulo III.—De los seguros marítimos..... 265

Seccion I.—Forma de este contrato..... 265

 " II.—Cosas que pueden ser aseguradas y valuacion de ellas..... 267

 " III.—Obligaciones entre el asegurador y el asegurado... 269

 " IV.—De los casos en que se anula, rescinde ó modifica el contrato de seguro..... 274

 " V.—Abandono de las cosas aseguradas..... 276

TITULO CUARTO.

De los riesgos y daños del comercio marítimo..... 281

Capítulo I.—De las averías..... 281

 " II.—De las arribadas forzosas..... 289

 " III.—De los naufragios..... 292

TITULO QUINTO.

De la hipoteca naval..... 294

LIBRO CUARTO.

De la propiedad mercantil..... 296

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales..... 296

TITULO SEGUNDO.

De las marcas de fábrica..... 298

TITULO TERCERO.

De los nombres mercantiles..... 299

TITULO CUARTO.

De las muestras..... 300

TITULO QUINTO.

De los términos para reclamar la propiedad mercantil..... 301

TITULO SEXTO.

De las empresas de loterías, diversiones públicas, publicaciones por la prensa y otras semejantes..... 302

LIBRO QUINTO.

De las quiebras..... 303

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales..... 303

TITULO SEGUNDO.

De la clasificacion de las quiebras..... 305

TITULO TERCERO.

Efectos del estado de quiebra..... 310

TITULO CUARTO.

De la graduacion..... 311

TITULO QUINTO.

De la época de la quiebra..... 315

TITULO SEXTO.

De la rehabilitacion..... 316

LIBRO SEXTO.

De los juicios mercantiles..... 317

TITULO PRIMERO.

De los procedimientos en general..... 317

TITULO SEGUNDO.

Procedimiento convencional..... 318

TITULO TERCERO.

Del juicio de quiebra..... 319

Capítulo I.—De la presentacion en quiebra..... 319

” II.—De los trámites para la declaracion de la quiebra.. 321

Capítulo III.—De la declaracion de estado de quiebra y de su revocacion..... 323

” IV.—De los efectos de la declaracion de estado de quiebra..... 327

” V.—De las actuaciones del juicio de quiebra, y de los recursos..... 330

” VI.—Del síndico..... 332

” VII.—De la graduacion..... 345

” VIII.—De la sentencia..... 337

” IX.—De la segunda instancia..... 338

” X.—De las quitas..... 339

” XI.—De las esperas..... 339

DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 341

SECRETARIA DE JUSTICIA.

SECCION PRIMERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de la Union por el art. 85, fraccion I de la Constitucion federal, ha tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE COMERCIO.

CAPITULO I.

DE LOS ENCARGADOS DEL REGISTRO Y DE LOS LIBROS QUE DEBEN LLEVAR.

Artículo primero.—Los secretarios de los Juzgados de 1ª Instancia, ó los que hagan sus veces, para cumplir con lo prevenido en el

capítulo III del título II del libro I del Código de Comercio, tomará razon de los documentos que con arreglo al art. 45 de dicho Código deben registrarse. En los distritos judiciales en que hubiere más de un Juzgado de 1ª Instancia, llevará el registro el secretario del Juzgado 1º.

Art. 2º—Los libros que deberán llevarse para el Registro serán cuatro, y se designarán de la manera siguiente:

- I. Registro de títulos de propiedad.
- II. Registro de hipotecas.
- III. Registro de sentencias.
- IV. Registro de escrituras de sociedad y de poderes.

Art. 3º—En el primero se registrarán los títulos á que se refieren las fracciones 1ª y 2ª del art. 45 del Código de Comercio; en el segundo los consignados en la fracción 3ª; en el tercero los relativos á la 4ª; y en el último, los que designan las fracciones 5ª y 6ª de dicho artículo.

Art. 4º—Además de los libros expresados en el art. 2º, se llevará un índice general en que consten los nombres y apellidos de todos los que intervengan en las operaciones registradas, y un libro Diario de entradas de títulos, y la hora en que se presenten. El asiento se firmará por la persona que exhiba el título, la cual firmará también la nota de su devolución cuando tenga lugar, expresando que se le ha devuelto ya registrado.

Art. 5º—En el Distrito Federal, los libros que deben servir para el Registro, estarán autorizados en su primero y última foja con las firmas del Ministro de Justicia y del Juez 1º de lo Civil, y rubricadas por éste en todas las demás. En los Estados los autorizarán los Gobernadores, y en el Territorio de la Baja California, su Jefe político.

Art. 6º—Los Jueces de 1ª Instancia en cuyos Juzgados se lleve el registro, tendrán obligación de practicar en él una visita cada mes,

con el objeto de vigilar que se cumplan los requisitos legales en todos los registros que se practiquen; y de dicha visita se levantará una acta por duplicado, de la que se remitirá un ejemplar al Ministerio de Justicia.

Los mismos jueces remitirán á este Ministerio un estado mensual de los registros practicados.

CAPITULO II.

DE LOS TITULOS SUJETOS A INSCRIPCION.

Art. 7º—Están sujetos á registro todos los actos y contratos que expresa el art. 45 del Código de Comercio.

Art. 8º—Solo se registrarán los actos y contratos debidamente autorizados, y las providencias y sentencias judiciales certificadas legalmente.

CAPITULO III.

DE LA FORMA Y EFECTO DE LA INSCRIPCION.

Art. 9º—Presentando el título en el Registro, en el acto se extenderá el asiento de la presentacion.

Art. 10.—Los títulos se registrarán en los libros correspondientes, haciéndose los asientos unos á continuacion de otros, sin dejar entre ellos más espacio que el necesario para la firma del encargado del Registro.

Art. 11.—Todas las cantidades y números que consten en las inscripciones y asientos de presentacion, se escribirán con letra.

Art. 12.—Se considera como fecha de la inscripcion, para todos

los efectos que esta deba producir, la del asiento de presentacion, que se hará constar en la inscripcion misma.

Art. 13.—Los registradores, para dar á conocer con exactitud los bienes y derechos que sean objeto de la inscripcion, deberán sujetarse á las reglas siguientes:

I. Se consignarán en la inscripcion el nombre y apellido, edad, estado, profesion y domicilio de las personas que intervengan en los títulos sujetos á registro.

II. Se expresará con toda claridad la naturaleza del contrato ó acto, cantidades, género ó especie de su objeto, monto del capital ó capitales, sus intereses, plazo, condiciones y demás circunstancias relativas á los mismos.

III. Si se tratare de un giro ó Sociedad mercantil, se expresará la denominacion ó razon social de uno ú otra; y si están constituidos en alguna propiedad raíz se consignará el valor de ésta, haciendo constar en seguida el número de su inscripcion en el Registro público de la propiedad.

IV. Esto mismo se observará respecto de toda finca que por cualquier motivo deba considerarse incluida ó excluida del haber de un comerciante; no tomándose razon respecto de ella sino despues de su inscripcion en el Registro de la propiedad, y limitándose la toma de razon al enunciado de la finca con su ubicacion y valor, cita del número, fojas del libro y fecha del registro de propiedad.

V. En el caso previsto en el art. 72, el registrador, además de la razon en el libro Diario, pondrá el sello del Juzgado en la primera y última foja de cada libro, con expresion de las que están escritas y de las en blanco; y estas circunstancias se mencionarán tambien en el recibo que se ha de entregar al interesado.

VI. Si en el lugar del Registro no estuviere establecido el de la propiedad, se expresará claramente en la inscripcion el número, calle, pueblo ó ciudad, y Estado ó distrito en que estuviere situada la finca, así como sus linderos y todo aquello que conduzca á identifi-

carla en cualquier tiempo: cuando la finca fuere rústica, se expresará el nombre con que sea conocida, y todas las circunstancias que sirvan para distinguirla.

VII. El registrador no podrá alterar ninguna de las constancias del título ni aun con consentimiento de los interesados, y siempre hará constar la fecha del mismo, y el notario, escribano ó secretario que lo autorice.

CAPITULO IV.

DE LA RECTIFICACION DE LAS ACTAS DEL REGISTRO.

Art. 14.—Cualesquiera de los interesados en una inscripcion, que advirtiere en ella error material ó de concepto, podrá, de acuerdo con los demás, pedir su rectificacion al registrador; y si éste no conviniere en ella, ó la contradijere alguno de los interesados, podrá ocurrir al Juez con igual peticion.

Art. 15.—El Juez declarará, y el registrador rectificará en su caso, el error de concepto; entónces se verificará la rectificacion, haciendo un nuevo asiento con presencia del título primitivo.

Art. 16.—Verificada la rectificacion de una inscripcion en el Registro, se rectificarán tambien los demás asientos relativos á ella, si estuvieren igualmente equivocados.

CAPITULO V.

DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO.

Art. 17.—La manifestacion del Registro se hará á peticion verbal del interesado en consultarlo, siempre que indique claramente las operaciones que pretenda conocer.

Art. 18.—Los libros del Registro no se pondrán de manifiesto á los que lo soliciten, sino durante las horas de despacho y cuando el registrador no los necesite para el servicio de la oficina.

CAPITULO VI.

DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS MARÍTIMOS.

Art. 19.—Las hipotecas navales se registrarán ante el Juzgado de Distrito á que pertenezca el puerto de la matrícula del buque hipotecado; y si hubiere más de uno, ante el primero.

Art. 20.—Ante los mismos juzgados se registrarán los contratos á la gruesa, y los demás actos marítimos que deban tener este requisito conforme á las prescripciones del Código de Comercio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á los veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Manuel González.*—Al C. Lic. Juan N. García, oficial mayor encargado de la Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 20 de 1884.—*J. N. García,* oficial mayor.

INDICE ALFABETICO

De las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos.

QUE EMPEZÓ A REGIR EL 20 DE JULIO DE 1884.

FORMADO POR

Manuel Covarrubias Acevedo.

A.

ACCIONES.—Forman el capital social en las sociedades anónimas, 527, 530.—Pueden extenderse á favor de determinada persona ó á la órden, 531.—Recibo por acciones á los accionistas, 532.—No se admiten inscripciones condicionales en el registro de ellas, 534.—Su representacion en junta, 536.—Son susceptibles de embargo sus dividendos, 538.—Derechos que tienen los que las poseen, 539 á 542.—Manera de enajenar las acciones de una compañía anónima, 544.—Cómo se reponen en caso de extravío, 546, 547.—Requisitos que deben tener en las compañías limitadas, 593.—En las de capital variable, 591.

ACCIONISTAS.—Todos tienen iguales derechos, 509.—Derechos y obligaciones del socio accionista, 512.—No pueden devolver los accionistas lo que hayan percibido por reparto, en